







NOTICIAS AGRICOLAS, INDUSTRIALES Y COMERCIALES.
Buenos de la variedad que los comisionistas de vinos...

ARIO á San Rafael. En la misa mayor á las diez, predicará D. Andrés Revilla, y por la tarde...

DEUDA PUBLICA.
La Direccion ha dispuesto, se satisfagan en la proxima semana los pagos que á continuacion se expresan...

HOSPITALIDAD DE LA NOCHE.
En la noche del dia 24 se ha dado hospitalidad, cena y desayuno, en el Asilo del Sur, á 42 hombres y 11 mujeres...

BOLSA DE MADRID.—COTIZACION DEL 24.
ULTIMOS PRECIOS DEL 23 DEL 24.
Deuda perpétua al 4 0/0 interior... 72-65 73-00

DIARIO DE AVISOS DE MADRID DEL JUEVES 25 DE OCTUBRE.
ALMANAQUE.
SANTO DEL DIA.—San Crispin y Santa Daria, esposos...

MONTE DE PIEDAD.
Aun cuando los pedidos de reintegros que en la ultima semana han hecho los imponentes de la Caja de Ahorros para cobrarlos en la presente...

DEUDA PUBLICA (cont.).
Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de julio del 1883 y anteriores...

ESTADO ATMOSFERICO.
La temperatura maxima de ayer en el Observatorio de Madrid fué de 19.8 grados; la minima, de 7.6.

ESPECTACULOS PARA EL DIA 25.
COMEDIA.—8 1/2.—T. 3.º.—El enemigo.—Cuidado con los hombres ó el mercedero de la Pava.

IMPOTENCIA

ESPERMATOGENIA, REBLANDECIEMTO MEDULAR, PARALISIS, ANEMIA CEREBRAL, DEBILIDAD NERVIOSA Y GENITAL, ESTERILIDAD, DIABETES, P.º abusos de Venus, placeres solitarios, constitucion, estudios, etc. El SPAHA THOMPSON vigoriza, sin perjuicio, cualquiera que sea la edad...

WUEBLES DE LANCE.
Se venden muy baratos por ser procedentes de préstamos. Venta de alhajas, Cruz, 37 y 39, primeros.

DOCKS DE PARIS LIQUIDACION.
Piezas blancas indispensable para familias, á 26 y 32 rs. Mitones lana, 3 pares por 8 rs.

LAMPARAS FUNEBRES.
Inmensa surtido en variedad de modelos. Ver los precios y comprar.—1, Barrio-Nuevo, 1.

FLOR DE RAMILLETE DE BODAS, para hermoear la Tez.
Por medio de la aplicacion de la Flor de Ramillete de Bodas al rostro, hombros, brazos y manos, se obtiene hermosura fascinante, esplendor incomparable y la encantadora fragancia del lirio y de la rosa.

EL LO MÁS RICO Y DE NOVEDAD EN CAMAS INGLESAS, BRONCE Y HIERRO. PRIMERA CASA EN ESPAÑA PINILLOS, ALCALA, 17 FORNOS.
CLASES SIN RIVAL. PRECIOS SIN COMPETENCIA. NO COMPRAR SIN VISITAR ANTES ESTA CASA. CON REAL PATENTE DE INVENCION. COLCHON DE MUELLES 'EUREKA'.

CREMA DE ORIZA.
A 4 pesetas; jabon de glicerina, calidad superior, á 1, 2 y 3 pesetas caja con 3 pastillas; vaselina blanca, el mejor cold-cream conocido, perfumada, á peseta frasco; sin perfume á real la caja.

REMONTOIRS.
Oro de ley. Para señoras desde pesetas 60. Para caballeros desde plus. 100. Relojos de plata, acero, níquel y de pared. A precios sin competencia.

DON PEDRO MAZA de Lizana, antes Caro y Alvarez de Toledo, marqués de la Romana, falleció el 25 de abril de 1888.

GRAN BAZAR DE ALUMBRADO DE PRAT HERMANOS.
Inmensa surtido y precios muy baratos en lámparas fúnebres. Aparatos para electricidad, gas, petróleo y aceite común.

PARFUMERIE-ORIZA L. LEGRAND.
LISTA DE PERFUMES CONCRETOS: Violette du Caer, Jasmin d'Espagne, Heliotrope blanc, Lilas de Mar, Foin coupé, Oriza lys, Jockey-Club, Opononax, Caroline, Mignardise, Impératrice, Oriza-Darby.

ELIXIR ANTIDIABÉTICO.
De resultados verdaderamente sorprendentes é inmediatos, pues al poco tiempo de estar tomando cuatro ó cinco cucharadas de café al día, se experimenta un alivio de gran consideracion. Precio del frasco, pesetas 7.50.

SOCIEDAD GENERAL DE ANUNCIOS DE ESPAÑA.
Esta SOCIEDAD admite anuncios, reclamos y noticias para todos los periódicos de Madrid, provincias y extranjero.

D.ª PETRA MUÑOZ VIUDA DE MEDRANO.
Su hija D.ª Rosa Medrano, viuda de Alos; su nieto, primos, sobrinos y demás parientes, ruegan á sus amigos la encomiendan á Dios.

DINERO.
Sin comision ni gastos judiciales. Fomento, 20, portería.

VENTA DE MUEBLES.
4, ISABEL LA CATOLICA, 4. Cuantos muebles sean necesarios para una casa, ya sea modesta ó de lujo, se encuentran en esta casa. Hoy inauguramos una exposicion de muebles en la cual hay bonitos gabinetes, cuartos de dormir, salones, despachos y comedores de todas formas y estilos.

discernirá el cargo al primero de los que figuren en el nombramiento.
Art. 209. Si por diferentes personas se hubiere nombrado tutor para un mismo menor, se discernirá el cargo:
1.º Al elegido por el padre ó por la madre.
2.º Al nombrado por el extraño que hubiese instituido heredero al menor ó incapaz, si fuere de importancia la cuantía de la herencia.
3.º Al que eligiere el que deje manda de importancia.
Si hubiere más de un tutor en cualquiera de los casos 2.º y 3.º de este artículo, el consejo de familia declarará quien debe ser preferido.
Art. 210. Si hallándose en ejercicio un tutor apareciere el nombrado por el padre, se le transferirá inmediatamente la tutela. Si el tutor que nuevamente apareciere fuere el nombrado por un extraño comprendido en los números 2.º y 3.º del artículo anterior, se limitará á administrar los bienes del que le haya nombrado, mientras no vaye la tutela en ejercicio.
CAPITULO III De la tutela legitima Seccion primera De la tutela de los menores.
Art. 211. La tutela legitima de los emancipados corresponde única y exclusivamente:
1.º Al abuelo paterno.
2.º Al abuelo materno.
3.º A las abuelas paterna y materna, por el mismo orden, mientras se conserven viudas.
Y 4.º Al mayor de los hermanos varones de doble vinculo, y, á falta de éstos, al mayor de los hermanos consanguíneos ó uterinos.
La tutela de que trata este artículo no tiene lugar respecto de los hijos ilegítimos.
Art. 212. Los jefes de las casas de expósitos son los tutores de los recogidos y educados en ellas. La representacion en juicio de aquellos funcionarios, en su calidad de tutores, estará á cargo del ministerio fiscal.
Seccion segunda De la tutela de los locos y sordomudos.
Art. 213. No se puede nombrar tutor á los locos, dementes y sordomudos mayores de edad, sin que preceda la declaracion de que son incapaces para administrar sus bienes.
Art. 214. Pueden solicitar esta declaracion el cónyuge y los parientes del incapaz que tengan derecho á sucederle ab intestato.
Art. 215. El ministerio público deberá pedir:
1.º Cuando se trate de dementes furiosos.
2.º Cuando no exista ninguna de las personas mencionadas en el artículo precedente, ó cuando no hubieren uso de la facultad que les concede.
Y 3.º Cuando el cónyuge y los herederos del incapaz sean menores ó carezcan de la personalidad necesaria para comparecer en juicio.
En todos estos casos los tribunales nombrarán defensor al incapaz que no quiera ó no pueda defenderse. En los demás será defensor el ministerio público.
Art. 216. Antes de declarar la incapacidad, los tribunales oirán al consejo de familia.
Art. 217. Los parientes que hubiesen solicitado la declaracion de incapacidad no podrán informar á los tribunales como miembros del consejo de familia; pero tienen derecho á ser oidos por éste cuando lo soliciten.
Art. 218. La declaracion de incapacidad deberá hacerse sumariamente. La que se refiera á sordomudos fijará la extension y limites de la tutela segun el grado de incapacidad de aquellos.
Art. 219. Contra los autos que pongan término al expediente de incapacidad, podrán los interesados deducir demanda, en juicio ordinario. El defensor de los incapacitados necesitará, sin embargo, autorizacion especial del consejo de familia.
Art. 220. La tutela de los locos y sordomudos corresponde:
1.º Al cónyuge no separado legalmente.
2.º Al padre, y en su caso, á la madre.
3.º A los hijos.
4.º A los abuelos.
Y 5.º A los hermanos varones y á las hermanas que no estuviesen casadas, con la preferencia del doble vinculo de que habla el núm. 4.º del art. 214.
Si hubiere varios hijos ó hermanas, serán preferidos los varones á las hembras y el mayor al menor.
Concurriendo abuelos paternos y maternos, serán también preferidos los varones; y en el caso de ser del mismo sexo, los de la linea del padre.
Seccion tercera De la tutela de los prodigos.
Art. 221. La declaracion de prodigalidad debe hacerse en juicio contradictorio. La sentencia determinará los actos que quedan prohibidos al incapacitado, las facultades que haya de ejercer el tutor en su nombre, y los casos en que por uno ó por otro habrá de ser consultado el consejo de familia.
Art. 222. Sólo pueden pedir la declaracion de que habla el artículo anterior el cónyuge y los herederos forzosos del prodigo, y por excepcion el ministerio fiscal por sí ó á instancia de algun pariente de aquellos cuando sean menores ó estén incapacitados.
Art. 223. Cuando el demandado no compareciere en juicio le representará el ministerio fiscal, y si éste fuere parte, un defensor nombrado por el juez, sin perjuicio de lo que determina la ley de Enjuiciamiento civil sobre los procedimientos en rebeldia.
Art. 224. La declaracion de prodigalidad no priva de la autoridad marital y paterna, ni atribuye al tutor facultad alguna sobre la persona del prodigo.
Art. 225. El tutor administrará los bienes de los hijos que el prodigo haya tenido en anterior matrimonio. La mujer administrará los dotales y parafernales, los de los hijos comunes y los de la sociedad conyugal. Para enajenarlos necesitará autorizacion judicial.
Art. 226. Los actos del prodigo anteriores á la demanda de interdiccion no podrán ser atacados por causa de prodigalidad.
Art. 227. La tutela de los prodigos corresponde:
1.º Al padre y en su caso á la madre.
2.º A los abuelos paterno y materno.
Y 3.º Al mayor de los hijos varones emancipados.
Seccion cuarta De la tutela de los que sufren interdiccion
Art. 228. Cuando sea firme la sentencia en que se haya impuesto la pena de interdiccion, el ministerio fiscal pedirá inmediatamente el nombramiento de tutor. Si no lo hubiere, será responsable de los daños y perjuicios que sobrevengan. También pueden pedirlo el cónyuge, los herederos ab intestato del interdicto, los 229. Esta tutela se limitará á la administracion de los bienes y á la representacion en juicio del penado.
El tutor del penado está obligado además á cuidar de la persona y bienes de los menores ó incapacitados que se hallaren bajo la autoridad del interdicto, hasta que se les provea de otro tutor.
La mujer del penado ejerce la patria potestad sobre los hijos comunes mientras dura la interdiccion.
Si fuere menor, obrará bajo la direccion de su padre, en su caso, de su madre, y á falta de ambos de su tutor.
Continúa.